

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

Aprobada la recepción definitiva de las obras de construcción de un porche y cerramiento en la finca "El Socorro" de Colmenar de Oreja, del Servicio Agropecuario, realizadas por don Antonio Pavón Domínguez, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—El Secretario accidental, J. N. Carmona. (O.—46.178)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo.— Sección Ordenación Urbana

ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1981, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Estudio de Detalle del Polígono definido por las calles Baltasar Santos, prolongación de Sierra Toledana, Camino de Valderribas y vía de nuevo trazado en Vallecas, presentado por don Pedro Rodrigo Andonegui en representación de la Cooperativa de Viviendas "Hogar del Taxista".

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—El Secretario general, P. D. El Vicesecretario General (Firmado). (O.—46.129)

AYUNTAMIENTOS

ALCALA DE HENARES

"Agrogil, S. A.", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de vehículos nuevos y usados, reparación de los mismos y venta de repuestos en la carretera N-II, kilómetro 32,500.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 5 de octubre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—10.862) (O.—45.870)

ALCORCON

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del año en curso, se aprobó por unanimidad el proyecto de Reglamento de Inspección de Abastos y Mercados del Municipio de Alcorcón. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 109 de la urgente ley de Régimen Local durante el plazo de quince días, a contar desde la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcorcón, a 6 de octubre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—10.865) (O.—45.873)

ARANJUEZ

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que don Mariano Monte Serna, ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para la instalación y apertura de un local dedicado a la venta menor de carnes, morcillas, salchichas y chorizos en el local 4 de la calle Ancha, número 5 (galería comercial).

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría General los días y horas hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, a 6 de octubre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—10.863) (O.—45.871)

COLMENAR VIEJO

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión de Pleno celebrada el día 20 de agosto de 1981, adoptó el acuerdo de aprobar el escudo de esta localidad de conformidad con los informes técnicos y con los antecedentes heráldicos de la localidad y con el que se utiliza con carácter más general y que se corresponde con el del Tercer Duque del Infantado, al que se le incorpora, como bordura, una que contiene tres colmenas.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan examinar el expediente de referencia y presentar, por escrito, cuantas observaciones estimen pertinentes durante el expresado plazo, en horas de nueve y treinta a trece y treinta, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo, a 6 de octubre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—10.867) (O.—45.874)

Por doña Francisca Sánchez Villarreal se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de venta menor de frutería a emplazar en la calle San José, número 16, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas estén interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días.

Colmenar Viejo, a 5 de octubre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—10.874) (O.—45.880)

GETAFE

Por "Radiadores Navarra, S. A.", se ha solicitado colocación de un puente grúa con emplazamiento en la carretera de Andalucía, kilómetro 13,800. (Expediente 364/81).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, a 1 de octubre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—10.856) (O.—45.865)

Por "Iberduero, S. A.", se ha solicitado apertura de un centro de transformación con emplazamiento en la calle Herreros, número 2. (Expediente 365/81).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, a 1 de octubre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—10.857) (O.—45.866)

ESTREMERERA

Don José Luis de la Higuera Camacho solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar de primera categoría, de los denominados pub, en la calle Juego de Bolos, número 1.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, para que quienes se consideren

afectados por la actividad que pretende instalarse puedan presentar alegaciones contra la misma, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Don Pablo Moreno Corcobado solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante de cuarta categoría en la calle Don Manuel Martínez-Aedo, número 3.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, para que quienes se consideren afectados por la actividad que pretende instalarse puedan presentar alegaciones contra la misma, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la Ordenanza Municipal de Exacciones de "Tasas sobre licencias urbanísticas", modificada, por plazo de quince días hábiles, para que en dicho período puedan interponerse reclamaciones contra la misma.

Estremera, a 6 de octubre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—10.877) (O.—45.882)

LAS ROZAS DE MADRID

Por parte de doña María Josefa Jiménez Fernández se ha solicitado licencia para la instalación de un centro preescolar en la finca número 11 de la avenida del Matadero, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas de Madrid, a 6 de octubre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—10.872) (O.—45.879)

NAVAS DEL REY

Aprobado por el Ayuntamiento de esta Villa, en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 24 del pasado mes de septiembre, el pliego de condiciones, que ha de servir de base para la adjudicación, mediante subasta, del aprovechamiento de los pastos de la dehesa Boyal, para el período comprendido entre el día 1 de noviembre de 1981 hasta el día 30 de septiembre de 1982, se encuentra expuesto al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se formulen reclamaciones o resueltas las que pudieran presentarse y durante los diez días hábiles siguientes al que termine el plazo de reclamaciones, por haberse acogido esta Corporación a la reducción de plazos que faculta el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de Haciendas Locales, por considerar este aprovechamiento de urgencia (dieciocho días hábiles en total, contados a partir del día siguiente hábil del que apareció el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia) y durante las horas de oficina, y hasta las trece horas del último, se admiten proposiciones optando a esta subasta.

El ganado que se admite al aprovechamiento es 1.000 reses lanaras, 400 caprinas, 30 vacunos y 40 caballar, mular y asnal, pudiendo hacerse equivalencias de las distintas especies.

El tipo de tasación es el de 280.000 pesetas, admitiéndose como válidas únicamente proposiciones en alza.

La apertura de las proposiciones que se puedan presentar se realizará a las doce horas del día siguiente hábil en que termine la admisión.

De quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda, a los diez días hábiles, bajo los mismos tipos y condiciones.

Navas del Rey, a 6 de octubre de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.871) (O.—45.878)

NUEVO BAZTAN

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1981 por el Pleno municipal, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, por un importe de 14.078.233 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS	
	Pesetas
A. Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	10.880.349
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos	139.140
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	2.002.906
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	755.404
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales	300.434
B. Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Enajenación de inversiones reales	—
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	—
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	—
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	—
Total	14.078.233
GASTOS	
	Pesetas
A. Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Remuneraciones del personal	6.430.458
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y de servicios	4.308.000
Capítulo 3.	
Intereses	—
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	240.000
B. Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Inversiones reales	3.089.775
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	10.000
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	—
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	—
Total	14.078.233

Lo que se hace público para que los interesados que lo deseen puedan interponer el recurso ante el Tribunal Económico

Administrativo Provincial, según el Decreto 3/81, de 16 de enero.

En Nuevo Baztán, a 6 de octubre de 1981.—El Alcalde, Francisco Sáez.
(G. C.—10.868) (O.—45.875)

P A R L A

Por parte de don Anastasio Sacristán Sacristán se ha solicitado licencia para bar-mesón en la finca número 9 de la calle La Fuente, con vuelta a la calle Gálileu, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, octubre de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.861) (O.—45.869)

POZUELO DE ALARCON

Se ha solicitado por don Eutimio Octavio Muñoz, en representación de la sociedad "Antonio Jiménez Delgado, Sociedad Anónima" (Construcciones en general), adjudicatario de la red de distribución de agua de la calle Tahona, devolución de la fianza que tiene constituida por dicha adjudicación. Lo que se hace público de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que puedan presentar reclamaciones en el plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de contrato garantizado.

Pozuelo de Alarcón, a 28 de septiembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.864) (O.—45.872)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Casimiro Chicano Alarcón, contra "Ext. Esparza y Cia.", y otros, en reclamación por incapacidad, registrado con el número 2.316 de 1980, se ha acordado citar a "Ext. Esparza y Cia.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de noviembre, a las diez y treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ext. Esparza y Cia.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—9.859)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Micaela Criado Labián y don Miguel Viñas Viñas contra don Angel Gerardo Cortés Testillano en reclamación por cantidad registrado con el número 512/81 se ha acordado citar a don Angel Gerardo

Cortés Testillano, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de noviembre a las 10,25 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Angel Gerardo Cortés Testillano se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de octubre de 1981.—El Magistrado de Trabajo (Firmado).—El Secretario (Firmado).
(B.—9.666)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Dionisio Olivares Gutiérrez, contra «Montajes Especializados, S. L.», en reclamación por salarios registrado con el número 804/81 se ha acordado citar a «Montajes Especializados, S. L.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de noviembre a las 9,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Montajes Especializados, S. L.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de octubre de 1981.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).
(B.—9.674)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Isabel Cuerda Díez y otros contra «Universal Films Española» y los interventores en reclamación por R. plantilla, registrado con el número 288/81 se ha acordado citar a Santiago Mallén Trivas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de noviembre a las 9,10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Santiago Mallén Trivas se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de octubre de 1981.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).
(B.—9.673)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julián Mateos Ferrari contra «Samarco, Sociedad Limitada» y otro en reclamación por desempleo, registrado con el número 1.011/81 se ha acordado citar a «Samarco, S. L.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de noviembre a las 9,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Samarco, S. L.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de octubre de 1981.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).
(B.—9.724)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Africa Montero Valladar, contra «Fochs, S. A.», en reclamación por despido, registrado con el número 829 de 1981, se ha acordado citar a «Fochs, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de noviembre, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Fochs, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de octubre de 1981.—El Magistrado de Trabajo (Firmado).—El Secretario (Firmado).
(B.—9.672)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Santiago Gismero Elez contra «Maxter's Informática, S. A.», y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.078/81, se ha acordado citar a «Maxter's Informática, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de noviembre a las 9,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única

convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Maxter's Informática, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios. Madrid, a 30 de septiembre de 1981. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—9.553)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Josefa Rodríguez Pérez y otros contra «Cooperativa de Limpiezas los Chorros del Oro, S. L.», en reclamación por cantidad registrado con el núm. 2.253-62-1981, se ha acordado citar a «Cooperativa de Limpiezas los Chorros del Oro, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de noviembre a las 10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Cooperativa de Limpiezas los Chorros del Oro, S. L.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de octubre de 1981.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—9.675)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Ana María Fernández Herranz y otros contra «Consorcio Conservero Navarro, Sociedad Anónima», en reclamación por cantidad registrado con el número 2.165-7/81, se ha acordado citar a «Consorcio Conservero Navarro, S.A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de noviembre a las 11 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Consorcio Conservero Navarro, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de octubre de 1981.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—9.676)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia

dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Amparo de la Mata Ayllón contra «Construcción de Limpiezas Oceanía» (don Rafael Nesofski Pinilla), en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.145/81 se ha acordado citar a «Construcción de Limpiezas Oceanía», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de diciembre a las 9,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Construcción de Limpiezas Oceanía» (titular don Rafael Nesofski Pinilla), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de octubre de 1981.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—9.655)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Pablo Rodríguez Díaz contra «Bertrand Faure España, S. A.», en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.295/81, se ha acordado citar a don Pablo Rodríguez Díaz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de diciembre a las 9,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Pablo Rodríguez Díaz se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de octubre de 1981.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—9.677)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Jesús Hernández del Castillo contra «Inmobiliaria Confital, S. A.», en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.336/81, se ha acordado citar a «Inmobiliaria Confital, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de marzo de 1982 a las 9,50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convoca-

toría y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Inmobiliaria Confital, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de septiembre de 1981. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—6.994)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelo Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Madrid y su provincia.

Hago saber: que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 1.491-99/80, Ejec.: 30/81, a instancia de Marcelo Carriche y otros contra «Industrias Apolo, S. A.», en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Parcela de terreno sobre la que se ha construido un pabellón en Madrid, Canillejas, señalada hoy con el número 23 de la calle de Santa Leonor, a la que tiene fachada en línea de dieciséis metros; linda, al frente, dicha calle; derecha entrando, resto del terreno sin edificar; izquierda o Norte, parcela dieciocho del plano; y fondo o Este, con finca de la duquesa de Sevillano. Es un rectángulo que mide dieciséis metros por diecisiete metros, cuarenta y tres centímetros, o sea, doscientos sesenta y dos metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, con una superficie para patio de veintitrés metros y doce decímetros cuadrados. Su estructura es de hormigón y ladrillo, con carpintería metálica. Consta de dos plantas y cubierta terraza. En la primera planta figura una nave sin divisiones salvo el departamento para oficina, y tiene acceso para vehículos; está comunicada para escalera, digo por escalera interior con nave de la segunda planta. En segunda planta figura una nave-taller y una pequeña vivienda, de unos ochenta y seis metros cuadrados con acceso por escalera directa o independiente desde la calle. Dicha parcela se halla inscrita al folio 104 del tomo 355, libro 108 de Canillejas, finca número 5.922.

Total: 40.000.000 millones de pesetas.

Consta en autos certificación registral del inmueble, no habiendo presentado la apremiada los títulos de propiedad y habiendo instado la acreedora demandante la pública subasta. Se advierte de la documental existente en autos respecto a titulación y cargas y gravámenes, está en autos a la vista de los posibles licitadores, los cuales entenderán como suficiente dicha titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, las acepta el rematante y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El establecimiento destinado al efecto en la segunda de las condiciones —que siguen de la subasta— es el Banco de Andalucía, calle Orense, 16, Madrid, cuenta corriente 60-20409.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 10 de diciembre de 1981; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de enero de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 15 de febrero de 1982, señalándose como hora para todas ellas las 12 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pa-

gando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Segunda

Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

Tercera

Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta

Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta

Que la primera subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima

Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

Octava

Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena

Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están anotados preceptivamente de embargo en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 6 de octubre de 1981.—El Magistrado (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(C.—1.377)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel López Rodríguez contra «Mueblor, Sociedad Anónima» y otro, en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.108/81, se ha acordado citar a «Mueblor, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de febrero a las 9,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Mueblor, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de septiembre de 1981. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—9.491)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 4.148-52/79, Ejec.: 232/80, a instancia de Francisco Asenjo López y otros contra «Industrias de la Madera Ruiz Alvarez, S. A.», y otro en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Finca propiedad del codemandado, condenado solidariamente, don Luis Ruiz Alvarez, sita en Madrid, y su calle Paseo de La Habana, núm. 15, inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de esta capital, al libro 326, tomo 179, folio 242, finca 8.506, cuya descripción registral se reseña seguidamente: Urbana 23. Piso 11, izquierdo de la casa sita en la Avenida de La Habana, número 15, con vuelta a la plaza de Quito de esta capital. Se compone de vestíbulo, estar, comedor, tres dormitorios, vestidor y dos cuartos de baño en su parte principal, y en su parte de servicio de vestíbulo, oficina, cocina, despensa y lavadero, terraza tendero, un dormitorio y un cuarto de aseo. Ocupa una superficie aproximada de ciento noventa y seis metros noventa y siete decímetros cuadrados, de los que corresponden ciento setenta y nueve metros treinta y siete decímetros a la parte habitable y diecisiete metros sesenta decímetros a la terraza, todos cuadrados. Tiene como anexo un trastero en la planta de sótanos designados con el número veintuno.

Tasación: 10.833.350 pesetas.

Consta en autos certificación registral de inmueble, no habiendo presentado la apremiada los títulos de propiedad y habiendo instado la acreedora demandante la pública subasta. Se advierte que la documental existente en autos respecto a titulación y cargas y gravámenes está en los autos a la vista de los posibles licitadores, los cuales entenderán como suficiente dicha titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, las acepta el rematante y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El establecimiento destinado al efecto en la segunda de las condiciones —que siguen de la subasta— es el Banco de Andalucía, calle Orense, 16, Madrid, cuenta corriente 60-20409.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura en primera subasta, el día 10 de diciembre de 1981; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de enero de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 15 de febrero de 1982, señalándose como hora para todas ellas las 12 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Segunda

Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

Tercera

Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las pos-

turas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta

Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta

Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

Sexta

Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima

Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

Octava

Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena

Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están anotados preceptivamente de embargo en el Registro de la propiedad número 14 de los de Madrid.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 3 de octubre de 1981.—El Magistrado (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(C.—1.382)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

En los autos número 4926 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Juan A. Martín Hernández, contra "Auto Club Ibérico, S. A." y otros, sobre desempleo, con fecha 19 de septiembre de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor Juan A. Martín Hernández contra las empresas codemandadas "Auto Club Ibérico, S. A." y "Horchata Solera, S. L." y contra la entidad I. N. S. S., debo declarar y declaro que el referido actor tiene derecho a percibir las prestaciones por desempleo solicitadas a razón de una base reguladora de 27.734 pesetas mensuales, condenando a la entidad demandada a que haga efectivo tal derecho en la forma reglamentaria correspondiente, sin perjuicio de su derecho de reintegro, en su caso, de la empresa demandada "Auto Club Ibérico, S. A.", absolviendo a la codemandada "Horchata Solera, S. L." por declarar a su favor la excepción de falta de legitimación pasiva.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el

plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, fuera esta la recurrente, presentar al anunciar el recurso resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle de Orense, número 20 (Madrid), al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Esteban (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a "Auto Club Ibérico, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de septiembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.235)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José María Bernádez, contra "I. N. S. S." y otro, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.038 de 1981, se ha acordado citar a "Editora Independiente, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Editora Independiente, S. A.", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.934)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de "Delegación Provincial de Trabajo", contra "Unespa", y otros, en reclamación por convenio colectivo, registrado con el número 2.361 de 1981, se ha acordado citar a "Sindicato Médico Libre de España", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Sindicato Médico Libre de España", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.972)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Polo Miguel contra «Instakalor», propietario Manuel Enrique Camacho, en reclamación por despido, registrado con el número 801/81 se ha acordado citar a «Instakalor», propietario Manuel Enrique Camacho Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de noviembre, a las 11,10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Instakalor», propietario Manuel Enrique Camacho Fernández, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de septiembre de 1981. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—9.202)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION Exhorto 521/81, Magistratura de Trabajo de Santander.

En los autos número 521/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo de Santander, a instancia de José Luis Herrera López, contra «Servicios y Obras Submarinas, S. A.», sobre prescripción, con fecha 4 de agosto de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que se cite mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a la empresa «Servicios y Obras Submarinas, S. A.», de Madrid actualmente en desconocido paradero para que comparezca ante esta Magistratura el día 16 de noviembre a las 9,15 horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio.

Y para que sirva de notificación a «Servicios y Obras Submarinas, S. A.», con domicilio desconocido, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de septiembre de 1981. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—9.209)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pilar González Pujol contra David Bensusan Cohen, en reclamación por despido, registrado con el número 529/81, se ha acordado citar a David Bensusan Cohen, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de noviembre a las 9,50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria.

ria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, haciéndole constar que en caso de comparecencia se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a David Bensusan Cohen se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de septiembre de 1981. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—9.205)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Javier Macías Sanz contra «Fomento General de Comercio, S. A.», «Cafetería Yelas» en reclamación por cantidad, registrado con el número 587/81 se ha acordado citar a Francisco Javier Macías Sanz, a ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de marzo de 1982 a las 10,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Francisco Javier Macías Sanz, con domicilio desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de septiembre de 1981. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—8.941)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Gregorio Gil San Luis contra «Sucesores de Fidencio Martínez, S. L.», y el Fondo por Garantía Salarial en reclamación por cantidad, registrado con el número 831/81 se ha acordado citar a «Sucesores de Fidencio Martínez, S. L.», a ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de mayo de 1982 a las 11 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, haciéndole constar que en caso de incomparecencia se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a «Sucesores de Fidencio Martínez, S. L.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de julio de 1981.—El Magistrado de Trabajo (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(B.—8.942)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Leandro Herráns Casellas contra «Extra Things, S. L.», en reclamación por cantidad, registrado con el número 70/81 se ha acordado citar a «Extra Things, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de noviembre a las 10,50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Extra Things, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de septiembre de 1981. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—9.196)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 8, a instancia de Carmelo Madroñal Blanco contra «Sociedad Anónima de Instalaciones de Riegos por Aspersión» («SAIRA»), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un vehículo «DKW» (Auto-Unión), matrícula M-6603-AP, 75.000 pesetas.

Un vehículo «Renault-4», matrícula M-4659-DF, 50.000 pesetas.

Un vehículo «SEAT-124», matrícula M-2356-CN, 175.000 pesetas.

Total: 300.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 17 de noviembre de 1981; en segunda subasta, en su caso, el día 24 de noviembre de 1981; y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de diciembre de 1981, señalándose como hora para todas ellas las 12,30 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Segunda

Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

Tercera

Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta

Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta

Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

Sexta

Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima

Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

Octava

Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena

Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en San Fidel, número 8, Madrid, a cargo de vehículos precintados D. G. Tráfico.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 28 de septiembre de 1981.—El Magistrado (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(C.—1.372)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Esperanza del Alamo Arriba, contra «Internacional Courses, S. A.», en reclamación por despido, registrado con el número 2.523 de 1981, se ha acordado citar a «Internacional Courses, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Internacional Courses, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.872)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Cámara Mayo, contra Elías Esteban de la Cruz,

en reclamación por despido, registrado con el número 2.519 de 1981, se ha acordado citar a Elías Esteban de la Cruz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Elías Esteban de la Cruz, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.873)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Lourdes Muñoz Vilas, contra «Studio 100» (José Benarroch Benarroch), en reclamación por despido, registrado con el número 2.599 de 1981, se ha acordado citar a «Studio 100» (José Benarroch Benarroch, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de noviembre, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a «Studio 100» (José Benarroch Benarroch), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.880)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número de ejecución 122 de 1981, a instancia de Antonia Granadero Delgado, contra «Quehi, S. A.», en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una máquina cafetera marca «Visacrem-88», de dos portas, 75.000 pesetas.

Una máquina fabricadora de hielo marca «Kold-Draf-Uniflow MEG», pesetas 150.000.

Un frigorífico marca «Corberó FD 315», 30.000 pesetas.

Total: 255.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subas-

ta, el día 13 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de noviembre; y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la plaza Doctor Laguna, número 1, a cargo de Angeles Molina.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 8 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.400)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número de ejecución 47 de 1981, a instancia de Esteban Díaz, Jorge Carballo y otros, contra "Nuboga, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

- Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", Lexicon 80, 25.000 pesetas.
Dos radiadores marca "Puntorojo", pesetas 15.000.
Un reloj-fichador marca "Puch", pesetas 10.000.
Un mostrador de cuatro cuerpos con diez cajones, 30.000 pesetas.
Dos mesas de oficina, 20.000 pesetas.
Un sifonier de dos cuerpos, con cuatro cajones, 15.000 pesetas.
Un acuario marca "Sirocco-Par", 10.000 pesetas.
Total: 125.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 13 de noviembre; en segunda

subasta, en su caso, el día 23 de noviembre; y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la carretera de La Coruña, kilómetro 13,700, a cargo de Benita Madridal.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 8 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.401)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 60 de 1980 exhorto, a instancia de Jacinto Asenjo Manzano y otro, contra "Promotora de Comunidades de Viviendas Residenciales, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar en tercera subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

- Una máquina de escribir, eléctrica, marca "IBM", número 895-12.56985, 50.000 pesetas.
Una repetidora de letras marca "Banda-100", eléctrica, 175.000 pesetas.
Una mesa de madera forrada en skay, de seis cajones, 30.000 pesetas.
Tres sillones de madera con skay, pesetas 15.000.
Total: 270.000 pesetas.

Condiciones de esta tercera subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, el día 13 de noviembre de 1981, señalándose como hora las doce y treinta de la mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando

principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que en esta tercera, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

5.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

6.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Velázquez, número 126, a cargo de Pedro Ruiz Sáez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 6 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.402)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número de ejecución 5 de 1980, a instancia de María del Carmen Bravo Velasco y otros, contra Carmelo Gómez Acero, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

- Primer lote:
Dos planchas de vapor, número 969 y 878, 200.000 pesetas.
Tres planchas, eléctricas, marca "Sile-Jesi", 150.000 pesetas.
Cuatro máquinas marca "Alfa", con motor eléctrico, 40.000 pesetas.
Once máquinas de coser marca "Alfa", con motor eléctrico y numeración 47/F, 110.000 pesetas.
Siete máquinas especiales, dos marca "Rimoldi", una marca "Kepi", una marca "Unión Statin" y tres marca "Alfa", 225.000 pesetas.
Total: 725.000 pesetas.

Segundo lote:

Un vehículo marca "Citroën", con matrícula M-5208-BT, 250.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 16 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de noviembre; y en tercera subasta, también en su caso, el día 4 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las pos-

turas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Cervantes, número 22, de Mostoles.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 9 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.403)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número de ejecución 146 de 1981, a instancia de Pedro Polo Piña, contra "Electrodomésticos López-Quintana, S. L.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

- Un televisor marca "Telefunken", color, modelo 910, de 22 pulgadas, 75.000 pesetas.
Un televisor, color, marca "Emerson", modelo CE 922, de 22 pulgadas, 75.000 pesetas.
Un televisor marca "Thomson", color, modelo 22-S-2, 50.000 pesetas.
Un televisor, color, marca "Thomson", modelo 20-C-3, de 20 pulgadas, 50.000 pesetas.
Total: 250.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 13 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de noviembre; y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Villamanín, número 33, a cargo de María Dolores Martín Prados.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 8 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.399)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número de ejecución 94 de 1979, a instancia de Julián Pino Cocuera y otros, contra "Construcciones Floresmo, S. L.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un vehículo marca "Ayia", con matrícula M-9665-CU, 475.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 16 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de noviembre; y en tercera subasta, también en su caso, el día 4 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo

para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Floresmo, S. L.", y al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 9 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado). El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.404)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.298 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Pedro Gallego Trabazo, contra "Editorial Técnica Española, S. A.", sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor López-Fando Raynaud. — En Madrid, a 17 de septiembre de 1981.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito unase a los autos de su razón, y como se pide se decreta el embargo preventivo de bienes de la demandada "Editorial Técnica Española, Sociedad Anónima", en cantidad bastante a garantizar las posibles resultas del juicio que se estiman en 700.000 pesetas de principal con más la de 120.000 pesetas que se calculan inicialmente como necesarias para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación si hubiere lugar y, en consecuencia, visto el señalamiento de bienes efectuado por el demandante se decreta el embargo preventivo de las cabeceras de las revistas "España Agrícola", "España Ganadera" y "España Agraria", inscritas como marcas nacionales en el Registro de la Propiedad Industrial números 738.100, 525.872 y 526.573, respectivamente, a cuyo efecto librese el correspondiente mandamiento al Registro de la Propiedad Industrial, a fin de que tome la oportuna anotación del embargo que se hace sin perjuicio de la facultad de afianzar del deudor y del orden establecido en el artículo 1.447 de la ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrá atenderse presentando bienes preferentes susceptibles de traba.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí (Firmado).

Y para que sirva de notificación a "Editorial Técnica Española, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de septiembre de 1981. El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—9.266)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 888-890 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Alfonso Galiano Rivas y otros, contra "Compañía Bellas Artes Velázquez, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 28 de agosto de 1981.—Dada cuenta; y

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo, condenándose a la demandada "Cía. Bellas Artes Velázquez, Sociedad Anónima" a indemnizar al actor Alfonso Galiano Rivas, 104.753 pe-

setas; a Francisco Galeano Piñero, pesetas 197.406,60, y a Eugenio Ventura Hernández, 197.406,60 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial ya decretada en sentencia y que asciende a 64.702 pesetas a Alfonso Galiano, 126.074,80 pesetas a Francisco Galeano y a Eugenio Ventura Hernández 126.074 pesetas, asimismo la demandada hará efectivos al actor el importe de los salarios fijados en la sentencia y los devengados desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de este auto.

Y para que sirva de notificación a "Compañía Bellas Artes Velázquez, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de septiembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.268)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 110/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Rosario Weinrichter López, contra "Sportiber, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 16 de julio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Rosario Weinrichter López, contra la empresa "Sportiber, S. A.", debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a la expresada actora la cantidad de 174.927 pesetas, que la adeuda por los conceptos reclamados en la demanda. Notifíquese esta resolución a las partes, previéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: D. Antonio Pegal Ballesteros.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe: Doña Elena Bornaechea Morláns.

Y para que sirva de notificación a "Sportiber, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.281)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 124/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de José Aguilar Arroyo, contra José Luis Molina López, sobre cantidad, con fecha 23 de julio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don José Aguilar Arroyo, contra la empresa José Luis Molina López (Calzados Molina) e Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo de condenar y condeno a ambas entidades codemandadas a que abonen al actor la suma de 136.890 pesetas, que le adeudan por los conceptos de la demanda, con obligación que se impone a la entidad gestora mencionada de anticipar el pago de dicha cantidad al actor, sin perjuicio de su resarcimiento posterior de la empresa refe-

rida. Notifíquese esta resolución a las partes, previéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: D. Antonio Peral Ballesteros.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe: Doña Elena Bornaechea Morláns.

Y para que sirva de notificación a José Luis Molina López, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.282)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Auto.—En Madrid, a 16 de septiembre de 1981.

Por dada cuenta, y

Resultando: En la sentencia dictada en fecha 26 de marzo de 1981 en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido del actor, condenando al demandado a que le readmita en el mismo puesto de trabajo y le abone los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo, que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 15 de septiembre actual, la parte actora se ratifica en su escrito, no comparece la parte demandada.

Considerando: Que no habiéndose procedido por la empresa demandada a la readmisión del actor decretada en el fallo, se está en el caso, conforme a lo establecido en los artículos 208 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, de declarar la extinción del contrato de trabajo que hasta la fecha ligaba a las partes, así como a fijar las indemnizaciones procedentes, tanto por tal extinción como la complementaria por los salarios de tramitación.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

S. S. Ilma., ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a Manuel Sánchez Gallego con la empresa "Crealsa", fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al actor en concepto de indemnización por tal extinción, en la que ya ha sido efectuada la reducción legal del 20 por 100 prescrita por tratarse de empresa de menos de 25 trabajadores, la cantidad de 133.200 pesetas, así como la de 328.800 pesetas, en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Crealsa" se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de septiembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.289)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 254 correspondiente al día 26 de octubre de 1981

MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD
SOCIAL

Delegación Provincial
de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION
PROVINCIAL DE TRABAJO DE
MADRID, SOBRE REGISTRO,
DEPOSITO Y PUBLICACION
DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LA EMPRESA
«S. H. C. ESPAÑOLA, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 13 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «S. H. C. Española, S. A.», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.º—Objeto

Artículo 1.º *Condiciones de trabajo.*—El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la empresa «S. H. C. Española, S. A.», y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección siguiente.

Sección 2.º—Ambito de aplicación

Art. 2.º *Ambito personal y territorial.*—El presente convenio afecta sólo al personal obrero fijo que preste servicio en los Centros de Trabajo que «S. H. C. Española, S. A.» tiene en los km. 33, Camino de Esgarabita y 35 de la Carretera Nacional II, Alcalá de Henares (Madrid), con exclusión de los demás grupos profesionales y de los que, dentro de la clasificación de la empresa, pertenecen a las categorías denominadas «Empleados, Empleados Superiores y Cuadros».

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los

efectos, el día 1.º de enero de 1981 y finalizando el 31 de diciembre de 1981.

Art. 4.º *Prórroga.*—Finalizado el plazo de vigencia de este convenio, se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado en la forma que legalmente se establezca, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la finalización de cualquiera de las prórrogas.

Sección 3.º—Compensación, absorción y vinculación a la totalidad

Art. 5.º *Garantía personal.*—En caso de existir algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones a las que parte del personal del mismo escalón dentro de igual categoría se establecen en este convenio, se respetarán dichas condiciones, con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Art. 6.º *Absorción y compensación.*—En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, en cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen alteradas por disposición legal o al ser homologado el convenio por la Autoridad competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del convenio.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo ya señalado en el Artículo 6.º del convenio, si no hubiera disposición específica.

Sección 4.º—Comisión de vigilancia del convenio

Art. 8.º *Constitución.*—Para entender en cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras.

Art. 9.º *Composición.*—La Comisión Paritaria establecida en el Artículo anterior, estará compuesta por 2 miembros elegidos por cada una de las partes negociadoras, de entre ellas.

Art. 10.º *Reuniones.*—La Comisión Pa-

ritaria de Vigilancia del Convenio se reunirá cuando por una de las partes se solicite, para tratar un tema determinado e importante, que se establecerá en el Orden del día correspondiente, con un preaviso de 3 a 5 días.

Art. 11.º *Acuerdos.*—Los acuerdos que se adopten por unanimidad por la Comisión tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Caso de no lograrse el acuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir se someta la cuestión en litigio a la Autoridad competente.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO,
CALIFICACION DE LOS PUESTOS
DE TRABAJO Y DEL PERSONAL

Sección 1.º—Organización del trabajo

Art. 12.º *Facultad de Organización.*—A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo sexto, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de método y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de 9 meses.

Cuando la Dirección vaya a modificar, con carácter permanente, la organización del trabajo y ésta afecte al personal incluido en el convenio, informará a los Representantes del Personal con la antelación suficiente para que pueda exponer sus sugerencias al respecto.

Art. 13.º *Definiciones.*

1.º *Puesto de trabajo.*—Es el conjunto de funciones y actividades que se desempeñan en un cometido determinado, dentro de los procesos de gestión de la empresa, que son definidas por la Dirección.

2.º *Análisis de puestos de trabajo.*—Se realizará un examen y análisis de los puestos de trabajo, clasificados, con abstracción de las personas que los desempeñan, en grupos dentro de cada categoría de obreros, y que más adelante se señalan.

3.º *Trabajo correcto individual.*—La actividad productiva exigible a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponda con el concepto Actividad Normal, en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida aceptados por la O. I. T. (Oficina Internacional del Trabajo).

Sección 2.º—Calificación y clasificación de los puestos de trabajo

Art. 14.º *Normas de calificación y clasificación.*—La determinación del grupo dentro de la categoría que a cada puesto corresponde y la promoción del personal, se realizará por aplicación del Método de Valoración presentado y aceptado por la Delegación Provincial de Trabajo y que ambas representaciones aceptan de común acuerdo como único sistema para la calificación objetiva de los puestos de trabajo del personal obrero de «S. H. C. Española, S. A.».

Con arreglo al Método anteriormente enunciado, los puestos correspondientes al grupo profesional de obreros se estructurarán en catorce grupos incluidos en cinco categorías.

Es facultad de la empresa el estudio de calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que será realizado por Técnicos de Organización, especializados en la materia que ella designe.

Art. 15.º *Revisión de Valoración.*—Cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones sustanciales que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta por escrito remitiendo copia del mismo al Comité de Empresa, detallando los criterios en los que la modificación del trabajo ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el Encargado de Taller que acusará recibo y, junto con su informe lo enviará a Dirección, para ser estudiado por el Técnico de Valoración. En el momento de la revisión, el reclamante o reclamantes tendrán derecho a exponer las razones que motivan la reclamación.

Si del estudio resultara una modificación de la calificación del puesto superior a la inicial, la nueva calificación tendrá efectos, tanto económicos como de antigüedad, desde la fecha en que se solicitó la revisión.

Si en el plazo de 60 días de la fecha de la solicitud de la valoración del puesto, la empresa no notificase al interesado el resultado, no habiendo motivo justificado, éste pasará al grupo superior a aquel en que estuviera encuadrado en el momento de la reclamación.

Una vez efectuada la revisión, caso de disconformidad con la calificación reconocida al puesto, el titular podrá recurrir ante la Autoridad Laboral competente.

CAPITULO III

PROMOCION Y FORMACION

Sección 1.º—Promoción

Art. 16.º *Definiciones.*—Ambas representaciones acuerdan que el sistema de promoción dentro de la empresa es el relacionado con la valoración de los puestos de trabajo.

Se define como promoción el cambio de un grupo de categoría inferior a otro superior. Se podrá producir de alguna de las siguientes maneras:

a) Por existir variación de las funciones propias del puesto de trabajo, en

forma tal que modifique la calificación previamente asignada.

b) Por cobertura de vacantes que puedan proceder de nuevos puestos o de la baja del titular de alguno de los existentes que deba ser cubierto, a juicio de la Dirección, por un nuevo titular.

Art. 17. *Plazos y condiciones de promoción.*—El supuesto a) del artículo anterior se regirá por las normas comprendidas en el artículo 15 de este convenio.

En el supuesto b) la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 18. *Convocatorias.*—Producida la vacante, la Dirección publicará las normas a las que habrá de ajustarse la promoción, en una convocatoria que deberá incluir, como mínimo:

- a) Denominación del puesto de trabajo.
- b) Escalón de la categoría del puesto de trabajo convocado.
- c) Escalón de la categoría de origen de candidatos.
- d) Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos, salvo en los casos en que sean exigidos por imperativo legal).
- e) Programa de materias.
- f) Aptitudes físico-psíquicas del candidato.
- g) Plazos, lugar, fecha, hora y composición del Tribunal.

Sólo se exigirán pruebas prácticas y escritas en aquellos casos en que se estime necesario.

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la fecha tope de presentación de candidaturas, será inferior a 25 días.

El orden de prelación para las convocatorias será el siguiente: En primer lugar, se establecerá la convocatoria para el personal de la Sociedad de grupo de categoría profesional igual o inmediatamente inferior; en caso de no quedar seleccionado ningún candidato, se descenderá progresivamente a las categorías profesionales inmediatas hasta encontrarlo. Caso de no ser cubierta, la Dirección quedará en libertad de contratar a una persona del exterior, siempre que supere las mismas pruebas exigidas al personal de la empresa, y se cumplan las disposiciones legales sobre colocación y empleo.

Art. 19. *Tribunales calificadoros.*—El Tribunal calificador, presidido por la Dirección del Centro o persona en quien delegue, estará compuesto por cuatro miembros; dos serán elegidos por los representantes del personal de entre ellos, y los otros dos, por la Dirección, uno de los cuales será el encargado de taller al que corresponda la plaza objeto de la convocatoria.

El Tribunal participará durante todo el proceso.

Art. 20. *Prioridades.*—En igualdad de puntuación en las pruebas de aptitud, se dará prioridad para ocupar la vacante convocada al candidato con más antigüedad en la empresa.

Art. 21. *Realización de las pruebas.*—Las pruebas se realizarán por escrito en su aspecto teórico y versarán sobre el programa previamente confeccionado y al que deberán ceñirse.

Deberá proporcionarse información sobre el alcance de los temas y su profundidad. La prueba práctica se realizará en el lugar que el Tribunal designe, siendo relacionada con la especialidad convocada.

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los candidatos.

Art. 22. *Determinación de las pruebas.*—Será facultad del Tribunal la determinación de las pruebas, de acuerdo con el temario del programa de materias establecido. Esta determinación la realizará el Tribunal el mismo día del examen y con la antelación mínima necesaria.

La calificación de las pruebas será realizada en conjunto por el Tribunal Calificador, que establecerá un acta en el que figuren los resultados obtenidos por cada candidato y el orden de preferencia en que pueden ser considerados idóneos o si la vacante debe ser declarada desierta.

Art. 23. *Consolidación.*—Superada la prueba de selección, el aspirante pasará un período de consolidación variable se-

gún su nivel de formación para el puesto.

La Comisión deliberadora acuerda que los períodos de consolidación para la promoción a niveles superiores, tengan la duración máxima de 6 meses, o menor en el caso de que su R. J. considere que el candidato es apto para el puesto.

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, este período de consolidación no tendrá la consideración de trabajos de superior categoría, aun cuando al titular se le abonara la retribución correspondiente al escalón de categoría del puesto que se trata de consolidar. El personal de nuevo ingreso se regirá por las condiciones establecidas en su contrato de trabajo.

En el supuesto de que no superase el interesado el período de consolidación, el trabajador será destinado a su puesto de origen. Con el fin de que aquel que haya sustituido al que promocione, conozca su situación, se le hará saber, que en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se hará con carácter interino.

Art. 24. *Trabajos de calificación superior.*—En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de seis meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña. Si la necesidad fuera superior a seis meses, la plaza deberá, necesariamente, salir a concurso, salvo en los casos previstos en el párrafo tercero de este Artículo.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución signada al mismo y sin derecho a consolidar el grupo de categoría del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

El plazo de seis meses establecido en párrafo anterior, no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos, excedencias forzosas y vacaciones. En estos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que se otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica que corresponda.

En los casos no comprendidos en el párrafo anterior, cuando la persona destinada a puesto de escalón de grupo de categoría superior lo desempeñara sin interrupción más de seis meses, consolidará el puesto desempeñado.

Art. 25. *Trabajos de calificación inferior.*—La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su calificación y función anterior le correspondan.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección 1.ª—Jornada-horarios

Art. 26. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo para el personal incluido en el ámbito de este Convenio, a partir de su vigencia, será de 42 horas semanales.

Ambas representaciones acuerdan y quieren dejar constancia de que los 15 minutos de descanso para tomar el bocadillo se considerarán como de trabajo efectivo, solamente mientras la jornada de 42 horas indicada no sufra disminución por disposición legal o acuerdo de las dos partes.

También se acuerda que, teniendo en cuenta la reducción de jornada y nuevo sistema de horario, el personal se compromete a trabajar a turno en las máquinas o sectores del taller o fundición que la organización lo exija, tanto actualmente como en el futuro, sin que ello pueda servir de base para que se pueda alegar cambio de las condiciones de trabajo.

El personal que realice su trabajo en dos turnos alternativos, mañana y tarde,

percibirá por cada hora efectivamente trabajada la cantidad de 8 ptas.

Sección 2.ª—Vacaciones

Art. 27.ª *Duración.*—Se establece que a partir de la entrada en vigor de este Convenio, el período de vacaciones anuales para todo el personal afectado por él será de 30 días naturales.

La época de disfrute de las vacaciones quedará supeditada a las necesidades del servicio.

La Dirección podrá acordar el disfrute de las vacaciones por todo el personal de los Centros en un mes determinado del año, previa información al Comité de Empresa, con la antelación suficiente.

Las vacaciones se iniciarán en día laborable y su cómputo se hará a partir del primer día de ausencia hasta el día anterior a su incorporación.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará, antes de que éste termine, la parte proporcional que le corresponda, por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, sobre 30 días naturales, computándose la fracción como mes completo.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Art. 28. *Retribución en vacaciones.*—Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones será de igual cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de los complementos de puestos de trabajo y de las horas extraordinarias, por lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos:

- Retribución Convenio.
- Prima de asistencia y puntualidad.
- Prima global de productividad; la media del importe pagado en los seis meses anteriores.
- Antigüedad.

CAPITULO V

REMUNERACIONES Y SU ESTRUCTURA

Sección 1.ª—Disposiciones generales

Art. 29. Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios mensualmente (y que habrán sido devengados por la hora trabajada), en función de los días naturales de cada mes.

El pago de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidades de Crédito. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del 16 del mes anterior al 15 del mes actual, abonándose completos los conceptos fijos y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes, como consecuencia de bajas, enfermedad, accidentes, cambio de puesto, etc.

Sección 2.ª—Estructura remuneración personal obrero

Está integrada por los siguientes conceptos:

Salario base

Los importes para cada una de las categorías son los que figuran en la Tabla de Salarios (Anexo 1) y están calculados para 365 días.

Complemento de calificación

Los importes para cada grupo de categorías son los que figuran en la Tabla de

Salarios (Anexo 1) y están calculados para 365 días.

Retribución Convenio

Está calculada para 365 días y su importe es igual a la suma del Salario Base y Complemento de Calificación. Figura su importe en la Tabla de Salarios (Anexo 1) para cada grupo de categoría.

Art. 30. *Antigüedad.*—Figura en la Tabla (Anexo 2) de este Convenio y está calculada para 425 días, es decir, para 365 días del año más 60 días correspondientes a las gratificaciones reglamentarias. Igual que la Retribución Convenio se percibirá por día trabajado.

Las fechas para el cómputo de la antigüedad serán las de ingreso en la empresa o aquella en la que se haya cumplido los 18 años.

El cambio de escala de antigüedad se efectuará el 1.º de enero para aquellos que hubieran ingresado en la empresa en el período comprendido entre el 1 de octubre del año anterior y el 31 de marzo del año siguiente, y el 1 de julio para los que hubieran ingresado en la empresa en el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de dicho año.

Art. 31. *Prima global de producción.*—Se acuerda por ambas representaciones establecer un sistema de prima global de producción que no tiene carácter de incentivo individual, ni está en relación con el esfuerzo de cada uno de los perceptores, por lo que no le son de aplicación las condiciones específicas de esta clase de percepciones o primas de incentivo, tareas o destajos.

La prima global de producción se calcula en función de la cifra de negocio neta del mes anterior al de su percepción, en relación con las horas normales de trabajo realizadas en el mes que se percibe y tomando como base de esta prima la cantidad de 1.500 pesetas, valor punto mínimo garantizado.

El funcionamiento del sistema de prima y su fórmula es conocido por el Comité de Empresa que ha negociado este Convenio, obligándose la empresa a poner a su disposición los datos necesarios para la verificación de los cálculos que mensualmente sirvan de base para la determinación del valor punto alcanzado, que se publicará en el tablón de anuncios.

Para su percepción se establece la siguiente escala de puntos por categorías:

	PUNTOS/MES
Oficial 1.ª.....	1,95
Oficial 2.ª.....	1,75
Oficial 3.ª.....	1,60
Peón Especialista.....	1,40

Los valores punto/mes se reducirán a valor hora para el pago. La prima se devengará por hora normal realmente trabajada.

Art. 32. *Prima de asistencia y puntualidad.*—Ambas representaciones están de acuerdo en combatir el absentismo laboral y a tal efecto convienen establecer una prima de asistencia y puntualidad de 3.390 pesetas mensuales que se devengará por hora normal de trabajo efectivo, así como en el caso de ausencia por accidente laboral.

Se regirá su devengo y percepción por las siguientes normas:

1) El trabajador que realice todas las horas mensuales que constituyen la jornada normal de trabajo, percibirá el importe íntegro de 3.390 pesetas, establecido mensualmente.

2) El trabajador que durante el mes natural falte hasta 30 horas, ya sean continuadas o alternas, dejará de percibir la parte proporcional que resulte de dividir el importe mensual establecido por el número de horas normales del mes, multiplicado por las horas que no haya trabajado.

3) El trabajador que en el mes natural faltase más de 30 horas, continuadas o alternas, dejará de percibir las cantidades que a continuación se indican:

NUMERO HORAS	CANTIDAD QUE SE DEJA DE PERCIBIR (PESETAS)
31 a 42	1.000
43 a 60	2.000
61 a 77	2.800
Más de 77	3.390

Las cantidades dejadas de percibir por los trabajadores, por las ausencias al trabajo, a que hacen referencia los párrafos anteriores, serán ingresadas por la empresa en el Fondo de Asignación Social, dando cuenta detallada al Comité de Empresa.

La fracción de hora será computada, en todos los casos anteriores, como hora completa.

Durante el período de vacaciones se devengará íntegra esta prima, salvo en los casos en que por enfermedad u otras causas se interrumpa el disfrute de las mismas. En estos casos se aplicarán las deducciones a que se hacen referencia en los apartados precedentes.

Art. 33. *Gratificación de julio y gratificación de Navidad.*—Las percepciones por este concepto serán por grupo de categorías de una cuantía igual a la cantidad que figura en la tabla de salarios (anexo n.º 1), incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y con el promedio realmente percibido por el concepto de prima global de producción, durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación que corresponda.

Independientemente de la fecha de su pago la gratificación de julio se devenga desde el 1 de enero al 30 de junio, y la gratificación de Navidad se devenga desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

En ambas gratificaciones el devengo de las mismas será en proporción al tiempo efectivamente trabajado en jornada normal, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, accidente y Servicio Militar.

Art. 34. *Horas extraordinarias.*—Los valores de las horas extraordinarias serán los que figuran a continuación:

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO PESETAS
Oficial 1.º D.....	512
Oficial 1.º C.....	501
Oficial 1.º B.....	492
Oficial 1.º A.....	480
Oficial 2.º C.....	460
Oficial 2.º B.....	456
Oficial 2.º A.....	444
Oficial 3.º C.....	435
Oficial 3.º B.....	426
Oficial 3.º A.....	415
Especialista C.....	407
Especialista B.....	403
Especialista A.....	401

En las cantidades señaladas se consideran comprendidos todos los recargos leonocurnos, incluso suplementos por trabajos festivos, domingos, P.G.P., factores de indemnización, antigüedad, tóxicos, etc.

Art. 35. *Complemento personal anual.*—Todo el personal incluido en este Convenio percibirá un complemento personal anual, cuya cuantía será, para el año 1981, de 18.080 pesetas/brutas/año, con arreglo a la siguiente normativa:

— El abono se efectuará en la última decena del mes de diciembre.

— Tener la condición de fijo en plantilla al 31 de diciembre, percibiéndose la parte proporcional al tiempo de alta.

— En caso de baja durante el año por fallecimiento, invalidez permanente, jubilación y servicio militar, se percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES VARIAS

Art. 36. *Permisos y licencias.*—Se estará a lo dispuesto en las normas legales de general aplicación que regulen los conceptos del enunciado del presente artículo, y lo especificado en el artículo 37 del Estatuto del Trabajador.

CAPITULO VII
PREVISION Y VENTAJAS SOCIALES

La Comisión Deliberadora acuerda las normas que han de regir sobre previsión y ventajas sociales en «S. H. C. Española, S. A.», que figuran a continuación:

Art. 37. *Incapacidad laboral transitoria.*— Cuando un trabajador sea dado de baja por el médico de la Seguridad Social y previa confirmación de esta baja por el médico de empresa, se concederá un complemento que, sumado a la prestación económica que percibe por la Seguridad Social en la situación de incapacidad laboral transitoria, garantice que el trabajador enfermo percibirá el 100 por 100 de la retribución Convenio, más antigüedad.

Este complemento se abonará a partir del veintitún día de la baja al personal fijo en plantilla, durante 12 meses, prorrogables por seis más, que es el tiempo durante el cual la Seguridad Social concede la prestación económica por incapacidad laboral transitoria.

En cuanto a las gratificaciones reglamentarias, se atenderán a lo establecido en las disposiciones oficiales y serán percibidas por el personal en situación de baja por enfermedad íntegramente en las fechas correspondientes a cada una de ellas.

En caso de que la baja sea debida a accidente laboral, el complemento se abonará desde el primer día a todo el personal.

Art. 38. *Invalidez provisional.*—Una vez agotado el plazo concedido por incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará un complemento que, sumado a la indemnización que concede la Seguridad Social, garantice al trabajador en tal situación la percepción del 90 por 100 del salario de cotización. Este complemento se abonará durante los siguientes períodos de tiempo:

— Hasta 5 años de antigüedad, durante 2 años.

— De 6 a 10 años de antigüedad, durante 3 años.

— De 11 a 15 años de antigüedad, durante 4 años.

— Más de 15 años de antigüedad, durante todo el período en que la Seguridad Social abona por invalidez provisional.

Art. 39. *Premios de nupcialidad y natalidad.*

a) *Premio de nupcialidad.*—Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 16.800 ptas./brutas que se regirá por las siguientes normas:

— Ostentar la condición de fijo en plantilla.

— Un año de antigüedad en la fecha del matrimonio.

Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en el Convenio, percibirán la indemnización cada una/o de ellos.

b) *Premio de natalidad.*—Se concederá un premio de natalidad de 12.600, ptas. brutas por cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla y como mínimo con un año de antigüedad.

Si ambos padres trabajasen en «S. H. C. Española, S. A.», el premio le percibirá uno solo.

Art. 40. *Becas.*—El personal incluido en el Convenio podrá solicitar becas para ayuda a estudios de sus hijos en la forma que a continuación se determina.

1. DISPOSICIONES GENERALES

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una Comisión creada al efecto se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas.

La Comisión estará presidida por el director de los centros o persona en quien delegue, un cuadro y dos representantes del personal.

Las becas se abonarán al personal antes del 15 de diciembre de cada año.

NIVEL EDUCATIVO LEY GENERAL EDUCACION	GRUPO ESTUDIOS	PLAN ENSEÑANZA A EXTINGUIR
Educación Preescolar:		
• Jardín de Infancia.	A	Enseñanza Primaria.
• Párvulos.		
Educación General Básica.	B	2.º Enseñanza Elemental.
Formación Profesional.		
Bachillerato Unificado Polivalente.	C	2.º Enseñanza Superior.
Curso de Orientación Universitaria.		
2.º Grado.		2.º Enseñanza Preunivers.
1.º Ciclo Educación Universitaria.		Enseñanza Superior Grado Medio.
2.º Ciclo Educación Universitaria.		
3.º Ciclo Educación Universitaria.	D	Enseñanza Superior.

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrán solicitar ayudas para las distintas modalidades del plan a extinguir que continúan en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener, como mínimo, tres años de edad al 31 de diciembre del año en que solicitan la beca.

2.2. *Becas para otros estudios.*—Los estudios de ayudante técnico sanitario (plan antiguo), publicidad, turismo, graduado social y asistencia social, se incluirán a efecto de beca de la empresa, en el mismo nivel educativo que el C.O.U.

A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las escuelas de ingeniería técnica, arquitectura técnica, escuelas normales, escuelas universitarias de ciencias empresariales y los restantes estudios impartidos en las escuelas universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de educación universitaria.

Los estudios de secretariado son asimilados al «Grupo C» de estudios y siempre que se cursen en centros oficiales reconocidos y en un período no superior a dos años.

La beca asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del centro donde curse sus estudios.

3. CONDICIONES PARA SOLICITAR BECAS

3.1. Pertener a la plantilla de la empresa en calidad de personal fijo.

3.2. La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año, al 31 de diciembre del año de la petición.

La Comisión establecida considerará los casos excepcionales que, no cumpliendo esta condición serán presentados en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones.

3.4. Los agentes podrán solicitar becas, tanto para sus propios hijos como para los niños que dependen legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente.

Perderán, por tanto, la opción a la beca quienes repitan curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de es-

2. ESTUDIOS PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE BECAS

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de beca para enseñanza; la cuantía de la beca dependerá del escalón y modalidad educativa para la que se solicita.

2.1. *Clasificación de los niveles educativos.*—Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

NIVEL EDUCATIVO LEY GENERAL EDUCACION	GRUPO ESTUDIOS	PLAN ENSEÑANZA A EXTINGUIR
Educación Preescolar:		
• Jardín de Infancia.	A	Enseñanza Primaria.
• Párvulos.		
Educación General Básica.	B	2.º Enseñanza Elemental.
Formación Profesional.		
Bachillerato Unificado Polivalente.	C	2.º Enseñanza Superior.
Curso de Orientación Universitaria.		
2.º Grado.		2.º Enseñanza Preunivers.
1.º Ciclo Educación Universitaria.		Enseñanza Superior Grado Medio.
2.º Ciclo Educación Universitaria.		
3.º Ciclo Educación Universitaria.	D	Enseñanza Superior.

tudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la beca anterior.

Serán analizados por la Comisión los casos excepcionales de larga enfermedad certificada.

3.6. Las becas para ayuda de estudios de hijos del personal se concederán solamente para in curso completo. No tendrán, por tanto, opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.7. A las viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá el derecho a solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este texto.

3.8. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicite becas será de 25 años al 1 de octubre del año de la solicitud.

4. PRESENTACION DE SOLICITUDES

4.1. En el mes de septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en los tabloneros de anuncios, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el 31 de octubre. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La Comisión supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto, la Comisión de becas vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.5.

5. IMPORTE DE LAS BECAS

La cuantía de las becas que se concedan estará en función de:

a) El nivel de estudios a realizar.

b) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.

5.1. La beca de acuerdo con la clasificación de estudios señalada en el apartado 2.º de este artículo será la siguiente:

NIVEL DE ESTUDIOS	IMPORTE BECA PTS/BRUTAS
A	4.200
B	5.775
C	10.500
D	19.950

5.2. El importe de la beca se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas vigentes:

a) No se incrementará la beca correspondiente a enseñanza preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

b) Las demás becas se incrementarán en la cuantía siguiente:

— Notable en evaluación global: 15 por 100 sobre beca-base.

— Sobresaliente en evaluación global: 20 por 100 beca-clase.

— Matrícula en evaluación global: 25 por 100 beca-base.

5.3. Veracidad de los datos declarados.—La inexactitud de los datos declarados, será sancionada con la pérdida de la beca de la Empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Art. 41. Ayuda a deficientes.

A) Deficientes psíquicos.—Se establece una modalidad por parte de la Empresa, para aquellas personas que tengan hijos o familiares a su cargo aquejados de deficiencia psíquica, y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Estas lesiones serán evaluadas en centros de diagnóstico oficiales (Dirección General de Sanidad y Centro de Diagnóstico, dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en Provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

1.º Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual por el I. N. P., equivalente a 3.000 ptas. mensuales/brutas.

Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 años en adelante: 34.650 ptas./año/brutas.

2.º Deficientes menos gravemente afectados, y por consiguiente no perciben la asignación mensual del I. N. P., pero sí necesitan de educación en centro especializado.

Cuantía de la ayuda de 3 años en adelante: 47.250 ptas./año/brutas.

3.º Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un centro de educación especial.

4.º Se reducirá la ayuda en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado, asistiese a un centro de educación especial de carácter completamente gratuito.

5.º Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aun percibiendo la asignación mensual otorgada por el I. N. P., equivalente a 3.000 ptas. mensuales.

Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 años en adelante: 60.900 ptas./año/brutas.

6.º Se abonará mensualmente la parte correspondiente al total anual de la ayuda.

B) Deficientes físicos.—1.º Si asisten a colegios de enseñanza normal se atenderán a las normas vigentes establecidas para los casos normales.

2.º Si asisten a colegios de enseñanza especializada, se regirán por lo establecido en el párrafo siguiente.

En aquellos supuestos en que la cantidad percibida como ayuda de la Empresa expresadas en los puntos 1.º al 6.º del apartado A y 2.º del apartado B, unido a la prestación que reciba del I. N. P., beca del Ministerio de Educación y Ciencia, SEREM, Gobernación, Diputación, Fundación Mediterránea, etc., no llegara el 80 por 100 de los gastos reales del deficiente en los aspectos sanitarios, de educación o rehabilitación, se establecerá un complemento que cubra los gastos hasta dicho 80 por 100.

La Dirección con los representantes del personal estudiarán y decidirán los casos en que hubiera necesidad de otorgar el complemento citado en el párrafo anterior. Este complemento deberá cargarse al fondo de asignación social.

Art. 42. Seguro de vida e invalidez.

2) Condiciones generales.—El seguro de vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de invalidez permanente absoluta.

El capital se abonará a los beneficiarios designados por el asegurado en caso de fallecimiento de éste o al propio asegurado en caso de invalidez permanente absoluta. En este supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Hacienda del 24 de enero de 1977, Anexo n.º 3, Artículo 3.º punto 5.º («BOE» del 5-2-77), el abono del capital se efectuará mensualmente en doce fracciones de igual importe, efectuándose el primer pago:

a) Inmediatamente después de comprobada y aceptada la incapacidad en el caso de accidente.

b) Un año después de la comprobación, si la incapacidad es consecuencia de una enfermedad.

2) Personal asegurado.—Se beneficiarán de las garantías establecidas:

a) Todos los trabajadores en alta en la empresa y los que se encuentren en situación de invalidez provisional, hasta que termine la anualidad en que los asegurados cumplan 65 años de edad.

b) El personal fijo en plantilla que se haya jubilado anticipadamente entre los 60 y los 65 años de edad, hasta que termine la anualidad en que el asegurado cumpla 65 años.

3) Personal excluido de las garantías.—Las garantías del Seguro Colectivo no alcanzarán al personal que se encuentre en situación de excedencia o de servicio militar.

4) Duración de las garantías.—4.1. Las garantías comenzarán a partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa.

4.2. Las garantías cesarán:

El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la empresa salvo en los casos previstos en los apartados a) y b) del punto 2 de este artículo.

En caso de que el asegurado haya sido declarado afecto de invalidez permanente y absoluta, cesarán las garantías para el caso de fallecimiento.

5. CAPITALS ASEGURADOS

El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del

capital base que corresponde a su nivel o categoría por el coeficiente familiar.

Los capitales base correspondientes a cada nivel o categoría son los siguientes:

PERSONAL OBRERO	PTAS.
Oficial 1.º	420.000
Oficial 2.º	393.750
Oficial 3.º	367.500
Especialista	315.000

6. COEFICIENTE FAMILIAR

Según la situación familiar de los asegurados, se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su nivel o categoría, excepto el personal eventual y en período de prueba.

	%
Para asegurados solteros o viudos sin hijos	90
Para asegurados casados	120
Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados	120
Para cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado, se incrementará el capital en	20

7. RIESGOS EXCLUIDOS

Respecto a la cobertura del riesgo de fallecimiento no existe más excepción que la muerte por suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el grupo asegurado.

Respecto a la cobertura del riesgo de invalidez permanente absoluta, los riesgos excluidos son los señalados en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero de 1977, en el artículo 3.º, 2.º del Anexo 3.

8. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios del Seguro Colectivo serán, para todos los trabajadores, los siguientes:

El cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio; a falta de éstos, el padre y la madre o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legítimos del trabajador.

Se hace constar, sin embargo, que de forma excepcional podrá establecerse una atribución beneficiaria distinta, pero estas excepciones deberán ser expresamente comunicadas por el propio asegurado a la empresa, mediante la cumplimentación del boletín de cambio de beneficiario.

9. En caso de invalidez permanente absoluta se abonará el capital garantizado cuando el asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de 65 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado por el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

Art. 43. Préstamos de vivienda. Condiciones para solicitarlo.—Podrá solicitar préstamos para adquisición de viviendas todo el personal que cumpla las siguientes condiciones:

1. Tener la condición de fijo y una antigüedad mínima de dos años al servicio de la empresa. El personal soltero podrá solicitarlo con igual antigüedad, si es cabeza de familia, o si no lo es, condicionado a que el plazo de celebración del matrimonio no sea superior a seis meses después de la concesión del anticipo. Al no cumplir con esta condición, será inmediatamente exigible el reembolso total del anticipo.

2. Rellenar un impreso de solicitud, que deberá venir acompañado del compromiso de compra-venta, con las garantías que exigen las leyes en vigor, en el que constará la clase de vivienda, su precio y la forma de pago, y de un plano a escala que indique la distribución y superficie total. Caso de construcción, ampliación o reconstrucción, se acompañará el título de propiedad o documento que acredite el compromiso de compra-venta, al menos del solar, y el oportuno presupuesto.

3. Siempre que sea posible, el solicitante tratará de conseguir las ayudas establecidas por el Mutualismo Laboral y las Entidades de Ahorro.

4. Comprometerse a la formalización de una póliza de seguro sobre las cantidades que puede recibir de la empresa.

La empresa estudiará con todo interés las solicitudes de préstamos que se presenten, tratando de arbitrar la solución más adecuada en cada caso.

Si la resolución es favorable, fijará las condiciones de concesión y de reembolso, así como el plazo de devolución que no podrá ser superior a diez años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Este convenio sustituye íntegramente a las normas por las que se ha regido el personal obrero de «S.H.C. Española, S. A.», contenidas en el convenio colectivo que esta sociedad tenía concertado con su personal y cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 1980.

Segunda.—Todas las retribuciones establecidas en el presente convenio se entienden brutas. Por tanto, las cantidades

ANEXO 1

S.H.C. ESPAÑOLA, S. A. 1981

CATEGORIAS Y ESCALONES	SALARIO BASE 365 DIAS (1)	COMPLEM. CALIFIC. 365 DIAS (2)	SALA. CONV. 365 DIAS (1 + 2)	GRATIF. REGL. 60 DIAS	P.G.P. (1.500 PTS/P.) MINIM. GARANTIZA. 425 DIAS	PRIMA ASISTENC. 365 DIAS	TOTAL ANUAL GARANTIZADO
Oficial 1.º	D	216.810	440.555	657.365	108.060	40.950	847.055
	C	"	427.415	644.225	105.900	"	831.755
	B	"	415.005	631.815	103.860	"	817.305
	A	"	398.945	615.755	101.220	"	798.605
Oficial 2.º	C	213.160	376.680	589.840	96.960	36.750	764.230
	B	"	371.205	584.365	96.060	"	757.855
	A	"	358.795	571.955	94.020	"	743.405
Oficial 3.º	C	208.415	351.130	559.545	91.980	33.600	725.805
	B	"	338.720	547.135	89.940	"	711.355
	A	"	329.230	537.645	88.380	"	700.305
Especialista	C	207.685	316.455	524.140	86.160	29.400	680.380
	B	"	311.710	519.395	85.380	"	674.855
	A	"	307.330	515.015	84.660	"	669.755

ANEXO 2

TABLA DE ANTIGÜEDAD 1981

CATEGORIAS	ESPECIALISTA	OFICIAL 3.º	OFICIAL 2.º	OFICIAL 1.º
1 a 2 años	2.660	3.108	3.556	4.452
2 a 3 años	4.900	5.334	6.230	7.112
3 a 4 años	7.112	7.560	8.442	10.220
4 a 5 años	10.220	10.668	11.998	14.658
5 a 6 años	11.550	11.998	13.776	16.436
6 a 7 años	12.880	13.776	15.554	18.662
7 a 8 años	14.224	15.106	17.332	20.874
8 a 9 años	15.988	16.436	19.096	22.652
9 a 10 años	17.332	18.214	20.874	24.878
10 a 11 años	18.662	19.544	22.218	26.656
11 a 12 años	19.992	20.874	23.982	28.868
12 a 13 años	21.616	22.568	25.942	31.220
13 a 14 años	22.596	23.590	27.118	32.634
14 a 15 años	23.618	24.654	28.350	34.104

que, en concepto de cuotas de la Seguridad Social, corresponde abonar a los trabajadores incluidos en este convenio, serán deducidas de sus retribuciones, así como los importes que por I.R.P.F., legalmente deban ser retenidos por la empresa.

(G. C.-10.810)

MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD
SOCIAL

Delegación Provincial
de Madrid

NOTA PARA SU PUBLICACION
EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA
PROVINCIA SOBRE
CORRECCION DE ERRORES
ADVERTIDOS EN LA
PUBLICACION DEL CONVENIO
COLECTIVO DE LA EMPRESA
«TETRA PARK, S. A.»

El BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 5 de agosto de 1981 publica el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Tetra Park, S. A.» y examinado su contenido se advierte la omisión de la publicación desde el 2.º renglón de la página 17 del texto original hasta la última línea del renglón de la página 24, ambos inclusive, que deberán figurar entre la línea 43 de la primera columna de la página 8 del BOLETIN OFICIAL de la provincia número 184, del día 5 de agosto de 1981, y la línea 44 de la misma columna y página, entre «aumento lineal y participación en beneficios» y «por faltas graves», por lo que deberá aparecer publicado las páginas originales que se adjuntan a la presente nota, precisando entre qué párrafos deben ser incluidas.

Madrid, 18 de septiembre de 1981.—El Delegado de Trabajo.
(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

El salario base para cada categoría que figura en la tabla de salarios del anexo 1 servirá de base para el cálculo de los incrementos por antigüedad y plus de nocturnidad.

Art. 31. Aumentos de salarios.—El aumento de salarios convenido entre «Tetra

Park, S. A.» y sus trabajadores para el año 1982 es el del once por ciento (11 %) sobre la masa salarial del año 1981.

Los aumentos de salarios para años naturales sucesivos, de este centro de trabajo, serán objeto de nuevas negociaciones cada año, entre los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa, uniéndose como nuevo anexo cada año al presente Convenio Colectivo.

Las negociaciones para el aumento de salarios de cada año, a partir del año 1983, se iniciarán un mes antes de cumplirse la vigencia de los mismos.

Art. 32. Aumento de antigüedad.—Todo el personal tendrá derecho a aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en dos trienios del 3 por 100 y quinquenios sucesivos del 3 por 100 cada uno, calculados sobre la tabla de salarios base establecida en el artículo 30 de este Convenio.

Art. 33. Cómputo de antigüedad.—Los trienios y quinquenios se computarán en razón de los años de servicio prestados dentro de cualquier grupo profesional o categoría en que el trabajador se halle encuadrado. Asimismo se tendrán en cuenta los servicios prestados en el período de prueba por el personal eventual o interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa. Los que asciendan de categoría percibirán los aumentos de acuerdo con el salario base de la nueva categoría.

Los aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir día 1 del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En los casos de que un trabajador cese en la empresa por sanción o voluntad propia, si después se reincorpore a la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad adquiridos anteriormente.

Art. 34. Pagas extraordinarias.—Las pagas de junio y de Navidad, serán abonadas cada una de ellas, en la cuantía y forma que a continuación se expresa.

a) Treinta días de salario base, según tabla reflejada en el artículo 30, más el porcentaje por años de servicio y las cantidades que por el concepto «Complemento de Convenio», la empresa pague al empleado según el mes anterior a dichas pagas.

b) Estas pagas se computarán por semestres naturales y se harán efectivas en la segunda quincena de junio y diciembre de cada año, respectivamente.

c) El personal que ingrese o cese durante el año, percibirá estas pagas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes o semana, se-

gún esté encuadrado en el grupo «A» o «B», respectivamente.

Art. 35. Locomoción.—La empresa pagará a sus trabajadores, independientemente de su salario, los gastos de transporte con un límite de distancia de 25 km. existente entre el domicilio del trabajador hasta este centro de trabajo. Estos gastos serán pagados al trabajador siempre que la distancia entre el domicilio del trabajador y el centro de trabajo sea superior a 3 km. y no superior a 25 km.

Dichos gastos se calcularán sobre el precio de los billetes de autobús de empresas públicas o privadas.

Art. 36. Plus nocturnidad.—Los productores que trabajen de modo continuo o periódicamente en turnos comprendidos entre las 22 y las 6 horas, tendrán derecho a percibir el 25 por 100 sobre el salario base establecido en este convenio (art. 30).

Art. 37. Dietas y desplazamientos.—El personal que por necesidad del servicio tuviera que desplazarse de la localidad o centro de trabajo que habitualmente tenga su destino y pernoctara fuera del mismo, la empresa le abonará los gastos de desplazamiento, el salario total y la dieta que esté establecida en ese momento. Si por el contrario, el trabajador volviera en el mismo día, sin hacer noche fuera, percibirá únicamente su salario, los gastos de desplazamiento y comida, si la hubiere.

Art. 38. Complemento de convenio.—«Por calidad y cantidad de producto fabricado y comportamiento, interés y celo en el trabajo». Independientemente de la tabla de sueldos base establecida en el art. 30 de este convenio, la empresa fijará en enero de cada año, las cantidades mínimas asignadas por mes, por este concepto a cada uno de los trabajadores, según categorías. Para la asignación de las cantidades del grupo «B», se le pedirá colaboración al Comité de Empresa.

Las cantidades de complemento de convenio asignadas a cada trabajador, podrán ser congeladas para años sucesivos por causas siempre imputables al trabajador, según los conceptos reflejados anteriormente por falta de interés y celo en el trabajo, comportamiento, faltas cometidas, etc.

Art. 39. Horas extraordinarias.—Debido a la situación actual de paro en el país, ambas partes se proponen el realizar el menor número de horas extraordinarias. Excepcionalmente, se harán horas extraordinarias en los casos, de averías de máquinas, mantenimiento en los casos en que éste sea obligado para la iniciación correcta de la producción o en cualquier caso que ineludiblemente tengan que hacerse para la buena marcha de la fábrica.

El valor único por categorías de las horas extraordinarias, va reflejado en el anexo número 1 de este convenio. «Tabla de salarios base para el año 1981».

Art. 40. Trabajos de categoría superior o inferior.—Los trabajadores que sustituyan a otros de categorías superiores, en los casos de ausencias por enfermedades, accidentes y otras causas derivadas de necesidades del servicio, que realicen trabajos que aquellos venían realizando, percibirán los salarios que correspondan a aquellos de superior categoría, si superan el tiempo de un mes y mientras dure el tiempo de dicha sustitución, pasando después con la retribución de su categoría de origen. Si estos trabajos superan los seis meses consecutivos, durante un año u ocho meses, durante dos años, el trabajador obtendrá la categoría profesional que le corresponda.

En los casos en que por necesidades de la explotación de la empresa fuera preciso destinar a un trabajador a labores correspondientes a categoría profesional inferior a la suya, podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución de su categoría de origen. Podrá realizarse este cambio de labores un máximo de dos veces al año, debiendo mediar un mes como mínimo entre uno y otro cambio.

Si procede legal o convencionalmente el ascenso, todo ello de acuerdo con el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO X

PREMIOS, FALTAS
Y SANCIONES

Art. 41. Premios.—Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándose al propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones, la empresa establecerá unos premios en colaboración con el Comité de Empresa.

Art. 42. Motivos de premio.
Espíritu de fidelidad y tiempo de servicio.

Sugerencias.—La empresa tiene instalado un buzón de sugerencias para que todos sus trabajadores expongan sus ideas a la Dirección de la misma, encaminada a la mejora de calidad del ambiente, producción, métodos, etc. de los trabajos propios de la empresa.

Art. 43. Cuantía de los premios.—Para el espíritu de fidelidad y tiempo de servicio.—El trabajador que cumpla veinticinco (25) años al servicio de la empresa en las condiciones que determina el artículo anterior, tendrá un premio especial equivalente a dos mensualidades de salario, según el que tuviera en el momento de cumplirse dichos años de servicio.

Sugerencias.—Se establece un premio equivalente al 10 por 100 de los beneficios que la empresa obtenga por la mejora conseguida, con un límite de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Si la sugerencia no implica beneficios económicos para la Compañía, pero sí un mejor condicionamiento en el sistema de trabajo, se valorará la importancia del mismo con premios de dos mil pesetas (2.000 pesetas) a diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Todos los premios obtenidos se harán constar en el expediente personal del interesado y puntuará para ascensos y cambios de categoría.

Art. 44. Faltas
Faltas leves.—Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Falta de puntualidad durante dos días seguidos o tres días alternos en el mes, con retraso sobre el horario de entrada superior a cinco e inferior a veinte minutos.
2. Falta al trabajo un día al mes, sin causa justificada.
3. No comunicar previamente, las ausencias en el trabajo por causas justificadas, si tiene posibilidad de hacerlo.
4. En caso de enfermedad, no cursar parte de baja a la empresa dentro de los cinco días, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
5. El abandono, sin causas fundadas, del puesto de trabajo, aun cuando éste sea por breve tiempo e inferior a 10 minutos.
6. Descuidos en la conservación del material.
7. Falta de aseo y limpieza.
8. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
9. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de la dependencia de la empresa, o durante el tiempo de servicio.

Faltas graves.—Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Faltas de puntualidad de al menos quince (15) minutos, para que ésta se considere como grave.
2. El abandono, sin causa justificada, del puesto de trabajo por tiempo superior a los diez (10) minutos.
3. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta (30) días sin causa justificada.
4. La reincidencia en falta leve aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes.
5. No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad

TABLA SALARIAL

CONVENIO COLECTIVO «CONFECCION GUANTES DE PIEL»

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO MENSUAL	PLUS TRANSPORTE
<i>Personal administrativo</i>		
Oficial de primera.....	35.899	1.000
Auxiliares.....	31.460	1.000
Viajantes.....	35.899	1.000
Telefonista.....	35.899	1.000
<i>Personal técnico no titulado</i>		
Encargado o maestro guantero.....	40.328	1.000
Encargada de taller.....	32.947	1.000
<i>Personal subalterno</i>		
Mozo de almacén.....	31.460	1.000
Mujer de la limpieza.....	27.044	1.000
<i>Personal de taller (masculino)</i>		
Cortador.....	35.899	1.000
Oficial raspador.....	31.460	1.000
Oficial fendedor.....	31.460	1.000
Ayudante de fenda y corte.....	27.044	1.000
<i>Femenino</i>		
Oficiala costurera.....	31.460	1.000
Oficiala modelista.....	31.460	1.000
Oficiala planchadora.....	28.520	1.000
Oficiala forradora.....	28.520	1.000
Ayudante costurera.....	27.050	1.000
<i>Aprendices ambos sexos</i>		
De primer año (16 años).....	12.248	1.000
De segundo año (17 años).....	16.711	1.000

nuevas tareas o precederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tales supuestos, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al salario que se establece en el presente Convenio, más los aumentos que en cada caso correspondan por antigüedad.

Art. 23. Las empresas en caso de crisis de trabajo debidamente acreditada, podrán instar de la Delegación Provincial de Trabajo la eliminación o suspensión temporal del sistema de retribución con incentivo que en su caso tengan establecido.

Art. 24. Régimen salarial.-La cuantía de los salarios, con el carácter de mínimos, se establece para cada categoría profesional en la tabla de remuneraciones que se acompaña.

Art. 25. Una vez que se determine el rendimiento mínimo exigible, aquellos trabajadores que por causa a ellos imputable no alcancen el 100 por 100 de dicho rendimiento, pero sobrepasen el 90 por 100 del mismo, dejarán de percibir, y referido al trabajo no efectuado, la parte que proporcionalmente correspondiera sobre el 15 por 100 del salario Convenio. Los que no alcancen el 90 por 100 del rendimiento mínimo exigible en las mismas circunstancias anteriormente señaladas, perderán el 15 por 100 del salario.

Serán causa de aplicación del artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Ley 8/1980 de 10 de marzo de 1980.

Art. 26. Plus de transporte.-Se establece con carácter general para todas las categorías un Plus de Transporte de mil pesetas (1.000) mensuales.

Art. 27. Para remunerar la vinculación del productor de la empresa se mantienen los premios de antigüedad, de cada uno de ellos de tres quinquenios del 7 por 100 sobre el salario del Convenio de cada categoría profesional, con excepción de los aprendices, siempre y cuando su aplicación resulte más favorable a lo determinado por el artículo 81 de la Ordenanza Laboral, en caso contrario regirá ésta. En el supuesto de que como consecuencia de esta norma la cantidad a percibir fuera inferior a lo que se viniera devengando, se respetará esta última

tima hasta su absorción con los nuevos devengos que puedan producirse por este concepto.

Art. 28. Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, consistirán cada una de ellas en el importe de 28 días de salario Convenio más antigüedad, a excepción de la de Navidad para el personal técnico, administrativo y mercantil, que es de un mes. Se percibirán los días 1.º de julio y 22 de diciembre, o día hábil anterior, caso de ser festivos.

Las pagas extraordinarias establecidas en el artículo 67 de la Ordenanza Laboral de la Piel para aquellos trabajadores que presten Servicio Militar, se abonará sobre el Salario del Convenio incrementado en su caso con la antigüedad.

Art. 29. Las empresas abonarán al trabajador hasta completar el 100 por 100 de su salario las cantidades que resulten de la diferencia entre las percepciones establecidas por la Seguridad Social y el importe del mismo, durante el período de hospitalización que pudiera afectar al trabajador por cualquier causa patológica excluido el parto normal.

Correrá de cuenta del trabajador la justificación del período de internamiento en centros hospitalarios.

Art. 30. Todo el personal, cualquiera que sea su categoría que preste sus servicios en empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará en concepto de vacaciones de 28 días naturales distribuidos en los períodos: uno de 21 días a disfrutar en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre y otro de los 7 restantes a disfrutar en la fecha que se fije por mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, siempre y cuando se lleve un año consecutivo de servicio en la empresa.

El personal que lleve menos de un año disfrutará de los días que proporcionalmente le corresponda en las fechas de disfrute señaladas en el párrafo anterior.

Las vacaciones serán retribuidas con el salario convenio más antigüedad, incrementado, en su caso, en la cantidad obtenida de promediar los incentivos de producción devengados las 13 últimas semanas.

Art. 31. Participación en beneficios.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo

78 de la Ordenanza Laboral de la Piel, la participación en beneficios se fija en el 9 por 100 del Salario Convenio más antigüedad.

Art. 32. Las empresas comprendidas en el presente Convenio deberán facilitar al personal los útiles y herramientas necesarias para la ejecución de su trabajo o por costumbre tradicional el trabajador que aporte herramientas de su propiedad percibirá, en concepto de indemnización por desgaste de las mismas, las cantidades a abonar por tal concepto, previa justificación del trabajador.

Art. 33. Seguridad e Higiene en el Trabajo.

1.º Reconocimientos médicos.-Constituye obligación de las empresas afectadas que los trabajadores sufran reconocimientos médicos cada seis meses con cargo al Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

2.º Comités de Seguridad e Higiene.-Las empresas de más de 25 trabajadores deberán de constituir Comités de Seguridad e Higiene.

Los vocales trabajadores del citado Comité, así como los vigilantes de Seguridad en las empresas de menos de 25 serán designados por la empresa propuesta de los delegados de personal.

Art. 34. Las empresas pondrán a disposición de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, para su utilización con fines sindicales un tablón de anuncios en cada uno de los centros de trabajo. Se situará de tal forma, que sin estar a la vista del público, sea de fácil localización por los trabajadores.

El día de pago de los salarios, las empresas concederán el tiempo imprescindible para que el delegado o delegados de las Centrales Sindicales con presencia de la empresa efectúen la recaudación de las cuotas sindicales.

Los delegados encargados de la recaudación serán necesariamente trabajadores de la empresa y tendrán acreditación suficiente expedida por la Central Sindical a la que pertenezcan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º transitoria.-Para la negociación del próximo Convenio 1982 se partirá de las tablas salariales vigentes más el Plus de Transporte.

2.º transitoria.-Con objeto de negociar una Jornada en Cómputo Anual para el año 1982 y sucesivos para aquellas empresas que consideren conveniente establecer este sistema de Jornada, la Comisión Paritaria se obliga a mantener las conversaciones previas que sean necesarias. A fin de establecer las bases para confeccionar un Calendario Laboral y fijar las horas anuales correspondientes.

Estas conversaciones deberán tener lugar entre los meses de septiembre y noviembre del presente año de 1981.

(G. C.-10.681)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE ALQUILER DE VEHICULOS CON Y SIN CONDUCTOR DE LA PROVINCIA DE MADRID, SUSCRITO POR LA «ASOCIACION EMPRESARIAL PROVINCIAL DE VEHICULOS DE ALQUILER CON Y SIN CONDUCTOR», COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES.

Examinado el texto del Convenio Colectivo de Alquiler de Vehículos con y

sin conductor de la provincia de Madrid, suscrito por la «Asociación Empresarial Provincial de Vehículos de Alquiler con y sin conductor», Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores el día 26 de junio de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.-El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

Artículo 1.º Ambito territorial y funcional.-El presente Convenio Colectivo afecta a las empresas de alquiler de vehículos con y sin conductor de la provincia de Madrid y a su personal unido a las mismas por relación laboral.

Art. 2.º Vigencia.-El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Madrid. Sus efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1981, salvo en cuanto a las dietas.

Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1981, prorrogándose tácitamente por períodos de un año si no fuera denunciado por una de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o, en su caso, al de cualquiera de sus prórrogas, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte.

Art. 3.º Compensación y absorción.-Las mejoras pactadas en este Convenio serán compensadas globalmente con las que anteriormente rigieran, por cualquier título o concepto, por mejora acordada o unilateralmente concedida por las empresas. Igualmente serán absorbibles, también consideradas en su conjunto y en cómputo anual, de las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria.

En los casos en que el trabajador perciba remuneración, considerada globalmente y en cómputo anual, superior a la establecida en este Convenio, quedará aquella respetada a título personal.

Art. 4.º Retribuciones.-Las condiciones económicas que regirán durante la vigencia del presente Convenio Colectivo serán las que se detallan a continuación, con la advertencia de que los productores contratados por horas o por jornada inferior a la normal percibirán la parte proporcional que corresponda.

a) Sueldo o salario base.-El sueldo o salario base de cada categoría será el que figura en la Tabla Salarial anexa a este Convenio.

b) Aumentos por antigüedad.-El personal de plantilla fijo de empresa percibirá aumentos por años de servicios consistentes en dos bienios del 5 por 100 y cinco quinquenios del 10 por 100, respectivamente cada uno de ellos, calculados en ambos casos sobre los sueldos o salarios que se fijan en la Tabla Salarial anexa, sin que la acumulación de los incrementos por antigüedad pueda, en ningún caso, suponer porcentajes superiores a los establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Plus de asistencia.-Se establece un plus de asistencia al trabajo, cotizable a todos los efectos en Seguridad Social, que se percibirá por día efectivamente trabajado. Su cuantía será la que se refleja en la Tabla Salarial anexa al Convenio.

d) Gratificaciones extraordinarias.-Las tres gratificaciones extraordinarias de Navidad, julio y beneficios, se abonarán a razón de 30 días de salario base más antigüedad cada una de ellas.

Art. 5.º Horas extraordinarias.-El pago de las horas extraordinarias, cuya realiza-

ción se someterá a lo establecido en la legislación vigente, se calculará a tenor de lo regulado en el artículo 6.º del Decreto 2.380/1973 y artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º *Vacaciones.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará por años naturales de un período de 30 días naturales de vacaciones, retribuidos en función del salario base, antigüedad y plus de asistencia que a cada cual corresponda, o la parte proporcional en caso de que el productor de que se trate no lleve un año completo al servicio de la empresa.

Art. 7.º *Dietas.*—El importe total de las dietas se fija en 1.731 pesetas diarias para los desplazamientos dentro del territorio nacional y 3.462 pesetas diarias para los que se realicen en el extranjero. Su distribución y actualización se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera. La cuantía de las dietas que se establece en este artículo tendrá efecto retroactivo exclusivamente desde el día 1.º de julio de 1981.

Art. 8.º *Incapacidad Laboral Transitoria.*—En caso de baja en el trabajo por Incapacidad Laboral Transitoria derivada tanto de enfermedad común como de accidente laboral, las empresas completarán la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 del salario base más antigüedad más plus de asistencia que a cada productor corresponda, exclusivamente durante el tiempo en que el trabajador de que se trate permanezca hospitalizado.

Art. 9.º *Suspensión temporal del permiso de conducir.*—Los trabajadores a quienes, como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, se les retire su permiso de conducir por tiempo no superior a tres meses, serán acoplados durante ese tiempo a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la empresa, percibiendo el salario base, plus de asistencia y antigüedad correspondientes a su categoría. Este beneficio sólo podrá ser disfrutado una vez mientras dure la relación laboral del trabajador con la empresa y, en todo caso, siempre que la suspensión del permiso de conducir no obedezca a la ingestión de bebidas alcohólicas o a la aplicación de drogas, salvo en este último caso si fuera por prescripción médica.

Art. 10. *Servicio Militar.*—Durante el tiempo de prestación del Servicio Militar obligatorio las empresas abonarán íntegramente a sus trabajadores la gratificación extraordinaria de beneficios y el 75 por 100 de las de julio y Navidad.

Art. 11. *Jornada de trabajo.*—Será la legalmente establecida y revestirá, en su caso, las características especiales establecidas para el transporte por carretera.

Art. 12. *Plus de idiomas.*—Los productores que por exigencia de su trabajo en la empresa utilicen habitualmente sus conocimientos de idiomas percibirán por este concepto la cantidad de 1.265 pesetas mensuales.

Art. 13. *Jubilación voluntaria anticipa-*

da.—Los trabajadores que llevando al menos 25 años de trabajo en la empresa deseen jubilarse al cumplir 60 años de edad, percibirán de aquella la cantidad de 100.000 pesetas; si lo hicieran al cumplir 61 años, 80.000 pesetas; si al cumplir 62 años, 60.000 pesetas; si se jubilara a los 63 años, 40.000 pesetas, y si al cumplir 64 años, 20.000 pesetas. La solicitud de jubilación y cese en la empresa ha de formularse antes de que transcurra un mes desde la fecha en que el interesado haya cumplido la edad, de forma que si hubiese transcurrido este plazo la cantidad a percibir sería la correspondiente a un año más de los que haya cumplido.

Art. 14. *Jubilación forzosa.*—Se establece para todo el personal que preste servicio en las empresas incluidas en el ámbito de este Convenio, su jubilación forzosa a los 65 años de edad, supuesto que tengan complementado el período de cotización necesario para tener derecho a pensión de jubilación en la Seguridad Social.

El personal que en la fecha de entrada en vigor de este Convenio tenga cumplidos los 65 años de edad y cubierto el aludido período de cotización, habrá de solicitar de inmediato su jubilación, causando baja en su empresa en el plazo máximo de dos meses.

Los trabajadores que durante la vigencia del Convenio cumplan los 65 años de edad o, teniéndolos ya cumplidos, completen el período de cotización exigido por la Seguridad Social, causarán baja en sus empresas, por jubilación, al día siguiente de cumplir la referida edad o completar el período de cotización.

Art. 15. *Seguro de accidentes.*—Las empresas formalizarán un seguro colectivo de accidentes para todos los trabajadores en virtud del cual se garantice a los beneficiarios la percepción de 4.500.000 pesetas en caso de que, como consecuencia de accidente, el trabajador quede en situación de invalidez permanente absoluta y 1.000.000 de pesetas si se produjera su fallecimiento. Este beneficio es independiente de las prestaciones que con el mismo motivo conceda la Seguridad Social.

Art. 16. En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para las Empresas de Transporte por Carretera, Orden Ministerial de 1 de marzo de 1977 por la que se aprueba el anexo a dicha Ordenanza para las empresas de Vehículos de Alquiler sin Conductor y demás disposiciones de aplicación.

Art. 17. *Comisión Paritaria.*—Con el fin de conocer de cuantas cuestiones relacionadas con la interpretación de este Convenio le someta cualquiera de las Entidades firmantes del mismo, se constituye una Comisión Paritaria formada por dos representantes de la Asociación Empresarial y uno de cada una de las Centrales Sindicales firmantes, quedando en principio designadas las mismas personas que suscriben el Convenio, sin

perjuicio de que posteriormente puedan ser sustituidas cuando lo deseen las Entidades a las que representan.

La Comisión Paritaria se reunirá a solicitud de una cualquiera de las partes.

En prueba de conformidad con el texto del Convenio Colectivo que antecede, concertado por la «Asociación Empresa-

rial de Vehículos de Alquiler con y sin Conductor» de la provincia de Madrid y por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, firman los miembros de la Comisión Negociadora todas las hojas del texto, en Madrid, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO PARA EL GRUPO DE ALQUILER DE VEHICULOS CON Y SIN CONDUCTOR DE LA PROVINCIA DE MADRID

	SALARIO BASE (PESETAS)	PLUS ASIST. DIARIO (PESETAS)
<i>Personal Administrativo</i>		
Jefe de Sección	37.506	178
Jefe de Negociado	34.622	178
Oficial de primera	30.293	178
Oficial de Segunda	25.966	178
Auxiliar	23.080	169
Aspirantes de 16 y 17 años	13.704	89
<i>Personal de Ventas</i>		
Delegado de Zona de Ventas	37.506	178
Agente de Ventas	30.293	178
<i>Personal de Operaciones o Explotación</i>		
Delegado de Zona	40.391	178
Adjunto de Delegado de Zona	37.506	178
Jefe de Estación o base de 1.º	36.064	178
Jefe de Estación o base de 2.º	33.179	178
Supervisor de Estación	30.293	178
Recepcionista	27.409	178
Mozo de Estación-conductor	23.080	178
<i>Personal de Talleres</i>		
Jefe de taller	37.506	178
Encargado General	33.179	178
Jefe de Equipos	31.015	178
Oficial de 1.º	30.293	178
Oficial de 2.º	24.542	178
Oficial de 3.º	23.080	169
Mozo Garaje-Lavacoches	23.080	178
Aprendiz de 16-17 años	13.704	89
<i>Personal Subalterno</i>		
Vigilante	23.080	169
Portero	23.080	169
Telefonista	23.080	169
Cobrador de facturas	23.080	169
Botones de 16-17 años	13.704	89
<i>Subgrupo E.—Transportes de viajeros en automóviles ligeros de servicio público</i>		
Jefe de Tráfico	34.622	178
Conductor	23.393	-

(G. C.-10.680)